

RESOLUCIÓN No. (140)

(09 ABR 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA BAJA DE BIENES MUEBLES DEL INVENTARIO DEL MUNICIPIO DE CAJICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial, las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que el Alcalde es el jefe de la Administración Local y representante legal del Municipio y que conforme al artículo 315 de la Constitución Política, es quien dirige la acción administrativa del Municipio, asegura el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo y ordena los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

Que el artículo 2.2.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015 regula la enajenación de bienes muebles a título gratuito de las entidades del Estado, así:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.3. Enajenación de bienes muebles a título gratuito entre Entidades Estatales. Las Entidades Estatales deben hacer un inventario de los bienes muebles que no utilizan y ofrecerlos a título gratuito a las Entidades Estatales a través de un acto administrativo motivado que deben publicar en su página web.

La Entidad Estatal interesada en adquirir estos bienes a título gratuito, debe manifestarlo por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de publicación del acto administrativo. En tal manifestación la Entidad Estatal debe señalar la necesidad funcional que pretende satisfacer con el bien y las razones que justifican su solicitud.

Si hay dos o más manifestaciones de interés de Entidades Estatales para el mismo bien, la Entidad Estatal que primero haya manifestado su interés debe tener preferencia. Los representantes legales de la Entidad Estatal titular del bien y la interesada en recibirlo, deben suscribir un acta de entrega en la cual deben establecer la fecha de la entrega material del bien, la cual no debe ser mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de entrega."

Que el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, establece que es deber de todo servidor público, vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados y responder por la conservación y rendir cuenta oportuna de su utilización. Que, en consecuencia, es deber de la Alcaldía de Cajicá retirar definitivamente del inventario y del patrimonio de la entidad, mediante los procesos legalmente establecidos, los bienes que, por su estado de deterioro, desgaste natural, o por no ser necesario su uso.

Que el Decreto 231 del 5 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se crea el comité municipal de bajas de la Alcaldía de Cajicá, se deroga la Resolución 083 de 2018 y se dictan otras disposiciones", establece los parámetros y lineamientos para la realización de la baja y enajenación de bienes muebles del municipio de Cajicá.

Que la baja de bienes servibles no utilizables, se ha entendido como la salida definitiva de aquellos bienes que se encuentran en condiciones de seguir presentando un servicio por

uno o más periodos, pero que la Entidad no los requiere para el normal desarrollo de sus actividades o, aunque la Entidad los requiera, por políticas económicas, disposiciones administrativas, por eficiencia y optimización en la utilización de recursos, existe orden expresa y motivada del Representante Legal o Autoridad competente para darlos de baja.

Que el Comité de Bajas, en sesión de 5 de diciembre de 2025, según consta en acta No. 2 de la fecha, estableció los bienes muebles que hacen parte de la relación e inventario de bienes que deben darse de baja, por lo que se deberá proseguir con los trámites pertinentes, en aras de que los bienes muebles inventariados y que cumplen las condiciones para la baja, puedan ser ofrecidos por el Municipio a título gratuito a las Entidades Estatales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.2.4.3., del Decreto 1082 de 2015.

Que el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, estipula que, para la realización de la enajenación de bienes y activos de la entidad, deberá ser autorizado por parte del Concejo Municipal de Cajicá, así:

**Artículo 18. El Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:*

Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes:

3. Reglamentar la Autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

(...) Parágrafo 4º. De conformidad con el numeral 3º del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

- 1. Contratación de empréstitos.*
- 2. Contratos que comprometan vigencias futuras.*
- 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*
- 4. **Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.***
- 5. Concesiones*
- 6. Las demás que determina la Ley.”*

Que si agotado el trámite para la enajenación gratuita y dejadas las constancias de ello, no se lograre efectuar dicha enajenación, la autoridad competente deberá aplicar el procedimiento previsto en el Decreto 1082 de 2015, en especial sus artículos 2.2.1.2.2.3.1., 2.2.1.2.2.4.2 y siguientes, cuyo texto es el siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.2.3.1. Avalúo comercial del bien. La Entidad Estatal o su intermediario idóneo, debe avaluar el bien objeto de enajenación. El avalúo puede estar a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o a cargo de una persona especializada inscrita en el Registro Nacional de Avaluadores que lleva la Superintendencia de Industria y Comercio. Los avalúes tienen vigencia de un año.”

“ARTÍCULO 2.2.1.2.2.4.2. Precio mínimo de venta de bienes muebles sujetos a registro. La Entidad Estatal debe tener en cuenta lo siguiente:

- 1. La Entidad Estatal debe obtener un avalúo comercial practicado por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, registrada en el Registro Nacional de Avaluadores, excepto cuando el bien a enajenar es un automotor de dos (2) ejes pues independientemente de su clase, tipo de servicio, peso o capacidad, de carga y de pasajeros, la Entidad Estatal debe usar los valores establecidos anualmente por el Ministerio de Transporte.*
- 2. Una vez establecido el valor comercial, la Entidad Estatal debe descontar el valor estimado de los gastos en los cuales debe incurrir para el mantenimiento y uso del bien en un término de un (1) año, tales como conservación, administración y vigilancia, impuestos, gravámenes, seguros y gastos de bodega, entre otros”.*

Que las recomendaciones hechas por el comité, están fundadas en los conceptos aportados en los documentos anexos exigidos por el Numeral 4.1 del Capítulo 4 del Manual de Almacén e Inventarios, que fue puesto a disposición de cada uno de los integrantes del comité evaluador de bajas para su respectivo análisis y observaciones a que hubiera lugar y que en virtud de lo anterior y por unanimidad, en la referida sesión que consta en Acta No. 2 de 5 de diciembre de 2025, el comité recomendó continuar con el proceso de baja de los bienes muebles, que se relacionan en el inventario que hace parte integral de esta Resolución, los cuales primero serán ofrecidos conforme el procedimientos de enajenación a título gratuito entre entidades públicas, cuya publicación se efectuará en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Cajicá, y en caso de no obtener resultados positivos, serán enajenados de forma onerosa y/o devueltos a sus propietarios según corresponda.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la baja de los inventarios del Municipio Cajicá - Cundinamarca, de los bienes muebles relacionados en el inventario que hace parte integral de esta resolución, conforme al Acta de Bajas No. 2 del 5 diciembre de 2025, suscrita por los miembros del comité, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, así:

ITEM	VEHICULO CLASE	MARCA	LINEA	PLACA	CHASIS	MOTOR	MODELO
1	MOTOCICLETA	SUZUKY	DR-X	JGW10E	9FSSH42AXJC028941	H402-235985	2018
2	MOTOCICLETA	SUZUKY	DR-X	JGW16E	9FSSH42A7JC029075	H402-236947	2018
3	MOTOCICLETA	SUZUKY	DR-X	JGW17E	9FSSH42A9JC029076	H402-236932	2018
4	MOTOCICLETA	SUZUKY	DR 650	JGW21E	9FSSP46A1KC114668	P409-180954	2018
5	MOTOCICLETA	SUZUKY	DR 650	JGW24E	9FSSP46A1KC114671	P409-180946	2018
6	MOTOCICLETA	SUZUKY	DR 650	JGW25E	9FSSP46A3KC114672	P409-180952	2018
7	MOTOCICLETA	YAMAHA	YBR125DX	QEH56B	9FK5YY11192003350	22P1003350	2009
8	MOTOCICLETA	SUZUKY	TS125	KGG89	SF11ASC13643	F103123313	1989
9	MOTOCICLETA	SUZUKY	TS125	JDQ16	SF11ASC41697	F103157724	1994
10	MOTOCICLETA	SUZUKY	FR80	KKC32	FR80SC73947	FR80834661	1989
11	MAQUINA	HUSQVARNA	L1597	9276	0	010809d001516	2009
12	MAQUINA	KIPOR	KDT910C	2255	0	33414120197	N/A

PARAGRAFO PRIMERO: La respectiva Baja se realizará en los valores certificados por el Almacenista y proporcionados por el sistema de gestión de activos SYSMAN y afectarán las cuentas descritas en la certificación proporcionada por el área de contabilidad, documentos que se anexan a la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR la enajenación a título gratuito y a favor de las Entidades Estatales, previa autorización del Concejo Municipal de Cajicá de enajenar los bienes muebles de propiedad del Municipio de Cajicá, relacionados en el ARTÍCULO PRIMERO de este acto, salvo los descritos en los ítems 9 y 10, cuyas características se encuentran detalladas en la documentación anexa. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015, efectúese la publicación de la presente Resolución de baja de bienes, en la página WEB del Municipio de Cajicá - <https://cajica.gov.co/>

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR, en el evento de no resultar la enajenación a título gratuito y a favor de las Entidades Estatales, iniciar el proceso de Enajenación a título oneroso, conforme lo dispuesto en el Acta No. 2 del Comité de Bajas de 5 de diciembre de 2025, de los bienes detallados en el en el ARTÍCULO PRIMERO de este acto, salvo los descritos en los ítems 9 y 10.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la devolución de los bienes descritos en los ítems 9 y 10 del ARTÍCULO PRIMERO de este acto, de propiedad de entidades públicas diferentes al Municipio de Cajicá, a sus respectivos propietarios según el RUNT, realizando todos los tramites pertinentes en aras de facilitar su entrega, así:

ITEM	VEHICULO CLASE	MARCA	LINEA	PLACA	PROPIEDAD
9	MOTOCICLETA	SUZUKY	TS125	JDQ16	Departamento de Cundinamarca - NIT 899.999.114
10	MOTOCICLETA	SUZUKY	FR80	KKC32	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cundinamarca – NIT 899999239


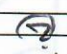
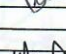
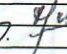
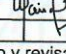
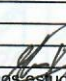
ARTÍCULO QUINTO. Remitir copia de la presente Resolución a los integrantes del Comité de Bajas, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en el Municipio de Cajicá – Cundinamarca, a los nueve (09) días del mes de abril de 2026.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


FABIOLA JACOME RINCON
Alcaldesa Municipal de Cajicá

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Jhonatan Stevens Moreno Guerrero		Contratista
	Diego Augusto Cárdenas		Almacenista
Revisó	Ricardo Alberto Sánchez Rodríguez		Secretario General
	Martha Nieto Ayala		Secretaria jurídica
	Ortiz Gutiérrez & Asociados		Asesora Externa Despacho de la Alcaldesa
Aprobó	Hugo Alejandro Palacios Santafé		Asesor Externo del Despacho

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.

— **ALCALDÍA** —
MUNICIPAL DE CAJICÁ